

**Consejo de la Judicatura Federal**

**Proyecto Integral para la Construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-03110-20-0006-2019

6-GB

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	101,609.2
Muestra Auditada	101,609.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la totalidad de los recursos federales ejercidos en el Proyecto Integral para la Construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, al amparo de un contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado

por un importe de 109,871.5 miles de pesos, de los cuales 101,609.2 miles de pesos se ejercieron en 2018 en las 31 actividades que comprendieron la ejecución del proyecto.

### ***Antecedentes***

En junio de 2008, entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, con lo cual se sentaron las bases para transitar de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal en México. En ese entonces, el Poder Legislativo estableció un plazo de ocho años para implementarlo en las instituciones relacionadas con el sistema, meta cuyo cumplimiento se fijó para junio de 2016.

Para cumplir dicha meta, de acuerdo con la reforma en mención, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas quedaron obligadas constitucionalmente a crear un fondo presupuestal, por lo que el 27 de noviembre de 2013 se aprobó el Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 2013.

El 13 de diciembre de ese año, el CJF suscribió el Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión con Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, del cual NAFIN, en su papel de fiduciaria, efectuaría los pagos de las contrataciones que el CJF, como fideicomitente realizaría de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por medio del Acuerdo General 48/2013 y el Acuerdo General 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En el citado Acuerdo General 48/2013 se señaló que, a fin de contar con Centros de Justicia Penal Federal en los que se concentren todos los órganos jurisdiccionales que integran el Sistema Procesal Penal Acusatorio (juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución de Penas, tribunales de segunda instancia e incluso la justicia penal para adolescentes), así como con una estructura funcional y apropiada que brinde seguridad, dignidad y, sobre todo, eficiencia y funcionalidad en la impartición de justicia penal federal y contribuir con la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, los recursos que integren el fideicomiso serán para el pago de contrataciones que realice el CJF para la adquisición de inmuebles, desarrollo inmobiliario, construcción de infraestructura y la adquisición del equipamiento necesario. El patrimonio del fideicomiso se integra con los recursos del año de estudio que el CJF le transfiere para el cumplimiento de sus fines, los ingresos excedentes autogenerados por enajenación de bienes muebles y otros conceptos, los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que constituyan el patrimonio del propio fideicomiso y los recursos del fideicomiso público núm. 14348-9, provenientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de cualquier instrumento financiero.

Adicionalmente y debido a que con la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal se incrementó el número de magistrados y jueces, con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación el CJF formalizó contratos para la construcción de edificios sede,

con el fin de alojar las áreas destinadas a los magistrados y sus servicios, así como para la instalación de los servicios de juzgados conforme al esquema actual de justicia.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2018, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para revisión el Centro de Justicia Penal Federal ubicado en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, el cual se describe a continuación.

El Proyecto Integral para la Construcción del Centro de Justicia Penal Federal en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, consiste en la construcción de 10,122 m<sup>2</sup> repartidos en un edificio principal de tres niveles (PB y dos niveles), edificios complementarios y obras exteriores, desglosados de la manera siguiente: 4,683 m<sup>2</sup> del edificio principal, en el que se ubica el acceso principal de los visitantes, funcionarios públicos del PJF, alberga espacios como correspondencia común, policía procesal, PGR, resguardo infantil, servicio médico con sala de lactancia, coordinación de seguridad, defensoría pública, cuarto de telecomunicaciones, área de centro de cómputo y monitoreo de mantenimiento, dos salas de juicios orales, área del agente del ministerio público, área física de víctimas, área para la defensa, área para el imputado, área de testigo, área del encargado de sala, juzgado de ejecución de penas y el estrado del titular que preside la audiencia; 190 m<sup>2</sup> para edificios complementarios, consistentes en casetas de acceso y cuartos de bombas y de basura; y 5,249 m<sup>2</sup> para obras exteriores, como bahía, estacionamiento y circulación vehicular, circulación de seguridad y patio de maniobras, plazas, andadores y áreas verdes.

El 28 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017 que tuvo por objeto el Proyecto Integral para la Construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua; fue adjudicado el 22 de diciembre de 2017 mediante licitación pública en términos de lo dispuesto por el artículo 288, párrafo primero, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, con recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión núm. 80695 “Para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal”, a la empresa Proyectos y Construcciones MARLU, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 109,871.5 miles de pesos y un plazo de ejecución de 180 días naturales, comprendidos del 29 de diciembre de 2017 al 26 de junio de 2018; y al 31 de diciembre de 2018 se habían ejercido 101,609.2 miles de pesos, quedando pendiente de ejercer o cancelar un importe de 8,262.3 miles de pesos.

A la fecha de la revisión (abril de 2019), se constató que la obra estaba concluida y en operación; y que el contrato se encontraba en proceso de finiquito.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017 se determinó que la entidad fiscalizada realizó un pago en demasía por un monto de 3,367.1 miles de pesos, toda vez que no verificó que en el proyecto ejecutivo propuesto por la contratista se cumplieran los requerimientos mínimos de espacio

solicitados en los Términos de referencia, ya que para el edificio principal se solicitó como mínimo un área de 4,683.40 m<sup>2</sup>; sin embargo, se constató con el análisis del levantamiento realizado conjuntamente entre personal del Consejo de la Judicatura Federal y de la Auditoría Superior de la Federación los días 21 y 22 de marzo de 2019 que el perímetro del edificio principal tiene un área de 4,480.34 m<sup>2</sup>, de lo que resulta una diferencia de área de 203.06 m<sup>2</sup> que al multiplicarla por el costo por metro cuadrado de \$16,581.66 arroja el importe observado, en incumplimiento de los Términos de referencia del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017, numeral 4.2, "Estudio de áreas".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copia de los oficios núms. SEA/DGIM/948/2019 y SEA/DGIM/1060/2019 de fechas 26 de abril y 14 de mayo de 2019, con los cuales el Director General de Inmuebles y Mantenimiento del CJF informó a la contratista que en el finiquito de los trabajos se aplicará una deductiva por un monto de 3,367.1 miles de pesos por la diferencia de áreas entre el proyecto ejecutivo y el levantamiento realizado en la visita de inspección física, más los intereses generados, por lo que la contratista, mediante el escrito sin número del 6 de mayo de 2019, esgrimió sus argumentos respecto de la revisión y conciliación de dicha diferencia.

Por lo anterior, con el oficio núm. SEA/DGIM/1056/2019 del 14 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada informó a la contratista que los \$16,581.66 por metro cuadrado de construcción solamente se utilizarán en la planta baja y en el primer nivel, debido a que se realizó un análisis en el área de futuro crecimiento en el segundo nivel, ya que éste se encuentra sin equipamiento, así como en las obras exteriores, debido a que se construyeron 90.63 m<sup>2</sup> menos en la planta baja y los mismos metros cuadrados se desarrollaron en las obras exteriores, por lo que se obtuvieron costos por metro cuadrado de construcción en el segundo nivel de \$9,451.61 y en el área exterior de \$4,138.43 y que al aplicarlas a los metros cuadrados de construcción en el edificio y en la obra exterior, se obtuvo un monto de 2,836.6 miles de pesos, el cual se integrará en el finiquito de los trabajos correspondientes, más los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante, que se justificó un importe de 530.5 miles de pesos de los 3,367.1 miles de pesos originalmente observados, como resultado del cálculo presentado de la obtención de los metros cuadrados de construcción en el segundo nivel y en el área exterior del edificio principal, no proporcionó la documentación que compruebe la autorización, trámite y pago de la deductiva en el finiquito por el importe restante de 2,836.6 miles de pesos, más los intereses generados.

#### 2018-0-03110-20-0006-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,836,570.88 pesos (dos millones ochocientos treinta y seis mil quinientos setenta

pesos 88/100 M.N.), por la diferencia de áreas entre el proyecto ejecutivo y el levantamiento realizado en la visita de inspección física, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento de los Términos de referencia del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017, numeral 4.2, "Estudio de áreas".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. En la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Consejo de la Judicatura Federal y de la Auditoría Superior de la Federación los días 21 y 22 de marzo de 2019 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017 se observó lo siguiente:

En las subactividades núms. 11.2, 11.3 y 11.13, referentes al "Piso de granito sal y pimienta pulido mate", "Zoclo de acabado granito" y "Escalones y descansos de granito sal y pimienta pulido mate", la contratista en su listado de insumos más representativos de la integración de la propuesta indicó que suministraría y colocaría "Piso de granito sal y pimienta de acuerdo al proyecto, pulido mate de 60x60 cm y espesor de 15 mm"; sin embargo, se observó que se colocó un piso de porcelanato de color crema, moka y blanco de 75x75, 60x60 y 80x80 cm, en lugar del piso ofertado en su listado de insumos.

En las subactividades núms. 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 referentes a "Sistemas de aire acondicionado volumen de refrigerante variable (VRV)", "Sistema VRV, tipo techo", "Sistema de tipo cassette" y "Aire tipo paquete", la contratista en el listado de insumos más representativos de la integración de su propuesta indicó que los equipos de aire acondicionado suministrados serían de la marca DAIKIN; sin embargo, se observó que los equipos instalados fueron de la marca "TRANE", en lugar de los ofertados en su listado de insumos.

En la subactividad núm. 23.36, "Planta de Emergencia", se observó que no cuenta con la caseta acústica señalada en los Términos de referencia, en el apartado de "Sistemas de emergencia".

Lo anterior, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 380, fracciones IV y XIII; y Términos de referencia del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017, numeral 6.6, "Instalación Eléctrica", apartado Sistemas de emergencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm.

CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copia del oficio núm. SEA/DGIM/1060/2019 del 14 de mayo de 2019, con el cual informó lo siguiente:

Con respecto a las subactividades núms. 11.2, 11.3 y 11.13, la entidad fiscalizada señaló que la contratista manifestó con el escrito sin número del 15 de enero de 2018 las limitantes en el mercado para llevar a cabo el suministro y la entrega en tiempo de materiales pétreos, ya que la entrega del material sería de 20 semanas como mínimo.

Con relación a las subactividades núms. 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, la entidad fiscalizada indicó que la contratista manifestó con el escrito sin número del 7 de febrero de 2018 que a la empresa DAIKIN no le fue posible realizar una cotización de los equipos de aire acondicionado, debido a que no se contaba con los equipos completos antes descritos y que los tiempos de entrega serían de entre 18 y 20 semanas.

Por lo anterior, el personal designado para la coordinación del proyecto ejecutivo optó por seleccionar el porcelanato para pisos y zoclos, en lugar del piso de granito, e instalar los equipos de aire acondicionado de la marca "TRANE", sin que ello contraviniera lo especificado en los Términos de referencia; y que dichos materiales y equipos quedaron autorizados en los planos revisión cero aprobados para construcción.

Con respecto a la subactividad núm. 23.36, la entidad fiscalizada envió el memorando núm. DPC/0130/2019 del 12 de abril de 2019 con el que el Director de Presupuestos y Concursos de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento informó a la Dirección de Obras sobre el costo de la caseta acústica para realizar la deductiva correspondiente a la planta de emergencia; y con el oficio núm. SEA/DGIM/STOYM/0280/2019 del 22 de abril de 2019 el Secretario Técnico de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento informó a la contratista que se le aplicará una deductiva por un monto de 68.0 miles de pesos en el finiquito de los trabajos por la falta de colocación de dicha caseta.

Asimismo, se envió copia de la circular núm. 10/2019 del 13 de mayo de 2019 con la cual el Director General de Inmuebles y Mantenimiento del CJF instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380, fracción VI, de su Acuerdo General que hace referencia a las funciones de la supervisión interna de vigilar que los materiales y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado, debido a que la entidad fiscalizada informó que el personal designado para la coordinación del proyecto ejecutivo optó por seleccionar el porcelanato para pisos y zoclos, en lugar del piso de granito, y que consideró adecuada la instalación de los equipos de aire acondicionado de la marca "TRANE", sin que ello contraviniera lo especificado en los Términos de referencia, y que dichos materiales y equipos quedaron autorizados en los planos revisión cero aprobados para construcción; y que con la circular núm. 10/2019 del 13 de mayo de 2019 el Director General de Inmuebles y

Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que, en lo sucesivo, se verifique que los materiales y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, de conformidad con su normativa; sin embargo, aun cuando informó que en el finiquito de los trabajos se aplicará una deductiva por 68.0 miles de pesos por la falta de colocación de la caseta acústica, no proporcionó la documentación que compruebe la autorización, trámite y pago de dicho finiquito.

#### 2018-0-03110-20-0006-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 68,024.41 pesos (sesenta y ocho mil veinticuatro pesos 41/100 M.N.), por la falta de colocación de la caseta acústica en la planta de emergencia, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 380, fracciones IV y XIII; y Términos de referencia del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017, numeral 6.6, "Instalación Eléctrica", apartado Sistemas de emergencia.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017 se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por un monto de 531.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 8, 10 y 11, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 15 de junio del 2018, en la subactividad núm. 23.37, "Seccionador tipo pedestal", debido a que en la visita de verificación física realizada entre personal del Consejo de la Judicatura Federal y de la Auditoría Superior de la Federación, los días 21 y 22 de marzo de 2019, al sitio de los trabajos ejecutados no se encontró colocado en la obra dicho equipo, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 380, fracción IV.

Cabe señalar que, se constató mediante la ficha técnica de la subestación eléctrica que dicho equipo ya cuenta con un seccionador-interruptor y un seccionador puesta a tierra, el cual no cumple con las características del seccionador tipo pedestal RM-6 de dos entradas y dos salidas, además este último no se encuentra especificado en los planos As-Built.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copia del oficio núm. SEA/DGIM/1060/2019 del 14 de mayo de 2019, con el cual envió copia de los escritos sin número del 28 de marzo de 2019, en el que la contratista indicó que, con base en la información otorgada por la CFE y las consideraciones que se debieron tomar en cuenta en la

realización del proyecto ejecutivo y la construcción, en conjunto con el fabricante de la subestación compacta, se decidió incorporar el seccionador tipo SF6 en una celda independiente que en conjunto forma parte de la subestación eléctrica; y con el del 7 de mayo de 2019, el fabricante manifestó que el seccionador tipo pedestal fue sustituido por el seccionador Gsec marca ABB en gas hexafluoruro de azufre SF6 y que éste fue instalado en la subestación supercompacta tipo smallSmart suministrada para proteger y controlar el transformador general de su instalación eléctrica y que el seccionador Gsec instalado es superior al seccionador tipo pedestal solicitado en el catálogo de actividades.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que persiste la observación, ya que no obstante que en los escritos de la contratista y del fabricante se señala que el seccionador tipo pedestal fue sustituido por el seccionador Gsec que es de características superiores al seccionador solicitado en el catálogo de actividades y que fue instalado en la subestación supercompacta tipo smallSmart, no presentó la documentación con que acredite que la contratista solicitó al fabricante la colocación del seccionador Gsec y que es mejor en calidad al seccionador solicitado en el catálogo de actividades, además en las fichas técnicas de la subestación se indica que ya cuenta con un seccionador tipo SF6 y que se pueden incluir más seccionadores adicionales al de origen en celdas anexas, siempre que el proyecto así lo indique, por lo que la subestación colocada ya cuenta con un seccionador el cual está integrado al equipo; el cual es distinto en aplicación y funcionamiento del indicado en la subactividad núm. 23.37, "Seccionador tipo pedestal", y no cumple las características técnicas y de control de calidad que se indican en la especificación CFE VM000-51 referente al seccionador tipo pedestal para redes subterráneas con aislamiento en gas o líquido aislante a base de ésteres naturales.

#### **2018-0-03110-20-0006-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 531,347.37 pesos (quinientos treinta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.), por pagos en las estimaciones núms. 8, 10 y 11, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 15 de junio de 2018, en la subactividad núm. 23.37 "Seccionador tipo pedestal", más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en la visita de verificación física realizada conjuntamente entre personal del Consejo de la Judicatura Federal y de la Auditoría Superior de la Federación los días 21 y 22 de marzo de 2019 no se encontró colocado dicho equipo en la obra, objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 380, fracción IV.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.



4. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017 se verificó que la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista las penas convencionales por un monto de 306.6 miles de pesos, toda vez que se constató que los trabajos se terminaron 52 días después de la fecha de término del plazo contractual, comprendido del 27 de junio al 17 de agosto de 2018, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 410; y contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017, cláusula vigésima, párrafo tercero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copia del oficio núm. SEA/DGIM/1060/2019 del 14 de mayo de 2019 con el cual envió el cálculo de la penalización practicada con que acreditó que se aplicaron las sanciones por concepto de penas convencionales por el incumplimiento de la fecha de conclusión de los trabajos por un monto de 306.6 miles de pesos, de las conciliaciones semanales de los avances de obra y de las notas de bitácora.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que aun cuando proporcionó el cálculo de la penalización, de las conciliaciones semanales de los avances de obra y de las notas de bitácora, no presentó la documentación que compruebe el pago de la aplicación de la pena convencional por el incumplimiento de la fecha de conclusión de los trabajos por un monto de 306.6 miles de pesos.

#### 2018-0-03110-20-0006-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 306,628.78 pesos (trescientos seis mil seiscientos veintiocho pesos 78/100 M.N.), por la omisión de la aplicación de las penas convencionales, toda vez que se constató que los trabajos se terminaron 52 días después de la fecha de término contractual, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 410; y contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017, cláusula vigésima, párrafo tercero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Consejo de la Judicatura Federal y de la Auditoría Superior de la Federación los días 21 y 22 de marzo de 2019 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017 se constató lo siguiente:

En el área de estacionamiento, el desprendimiento de pintura amarillo tráfico en guarniciones, así como la falta de aplicación de microesfera.

En el edificio principal, específicamente en el portón de acceso al área de indiciados, los brazos mecánicos automatizados presentan fallas en su operación y en una sala de juicios orales faltó la puerta de la barandilla.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copias de los oficios núms. SEA/DGIM/0824/2019 y SEA/DGIM/1060/2019 de fechas 5 de abril y 14 de mayo de 2019 con los que envió copia de los reportes fotográficos con los cuales, se comprobó que el personal de la contratista corrigió los trabajos de aplicación de pintura con microesfera en guarniciones, flechas y líneas del área de estacionamiento, reparó las puertas de madera de las barandillas de las salas de juicios orales y efectuó la reparación de la automatización de los portones de acceso a indiciados; además, informó que la realización de los detalles de obra son considerados como vicios ocultos y que estos fueron corregidos por la contratista con sus propios recursos, sin generar cargo alguno al Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, remitió copia de la circular núm. 8/2019 de fecha 6 de mayo de 2019 con la cual el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 380, fracción IV, de su Acuerdo General, que hace referencia a las funciones de la supervisión interna respecto de la vigilancia y control del desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y sujeción a los programas de ejecución de los trabajos, de conformidad con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

El Consejo de la Judicatura Federal, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la circular núm. 8/2019 del 6 de mayo de 2019, con la cual, el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que, en lo sucesivo, se vigile y controle el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y sujeción a los programas de ejecución de los trabajos de conformidad con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, de conformidad con su normativa y se constató mediante reporte fotográfico que se realizaron las correcciones de los trabajos observados, y que los trabajos se realizaron con recursos de la contratista, con lo que se solventa lo observado.

**6.** En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017 se verificó que a la fecha de revisión (abril de 2019) la entidad fiscalizada aún no había formalizado el finiquito de los trabajos, el cual debió realizarse dentro de los 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de la recepción de los trabajos, efectuada el 5 de septiembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019 remitió copia del oficio núm. SEA/DGIM/1060/2019 del 14 de mayo de 2019, a la que acompañó copia de la circular núm. 9/2019 del 6 de mayo de 2019 con la que el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento, para que, en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 401 de su Acuerdo General, que hace referencia a que el área operativa competente notifique al contratista o proveedor y, en su caso, al Director Responsable de Obra y al supervisor externo, tratándose de supervisión externa, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, el que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

El Consejo de la Judicatura Federal, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la circular núm. 9/2019 del 6 de mayo de 2019 con la cual el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento, para que, en lo sucesivo, se verifique que se lleve a cabo el finiquito dentro de un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos, bienes o servicios, con lo que se solventa lo observado.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017 se constató que la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del CJF contaron con la disponibilidad de recursos para su ejecución, los cuales fueron debidamente autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal mediante el oficio núm. SCT/FRP/111/2017 del 8 de febrero de 2017, a fin de que el Consejo de la Judicatura Federal pudiera comprometer recursos fiscales con cargo en sus presupuestos de operación e inversión para llevar a cabo la licitación, contratación y ejecución del proyecto.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 3,742,571.44 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 4 Pliegos de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Consejo de la Judicatura Federal cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. José Luis Nava Díaz

### ***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### ***Apéndices***

#### ***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículos 380, fracciones IV y XIII y 410; Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/22/2017, cláusula vigésima, párrafo tercero; y Términos de referencia, numerales 4.2, "Estudio de áreas", y 6.6, "Instalación Eléctrica", apartado Sistemas de emergencia, del contrato señalado.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.